DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: 20001-31-10-001-**2023-00056**-00
DEMANDANTE: Las menores M.V.U y N.S.V.U, representadas legalmente por su madre ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO
DEMANDADO: ANGEL DAVID VALDES NORIEGA

Valledupar, Cesar siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos de legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota de alimentos promovida por las menores M.V.U y N.S.V.U, representadas legalmente por su madre ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO por conducto de apoderado judicial en contra de ANGEL DAVID VALDES NORIEGA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 Con respecto al artículo 8 de la Ley 2213 del 3 de junio de 2022, la constancia de notificación que se realice a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos, anexos y demás, con un pantallazo o desplegando el archivo, etc.

2.2 Así mismo, DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la que utiliza habitualmente el demandado e informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 De la misma manera DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la ley 2212 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Toda vez que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado; de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija como cuota de alimentos provisional a favor de las menores M.V.U y N.S.V.U., el 50% del de un salario mínimo legal mensual vigente. Comuníquesele al demandado.

QUINTO: Ofíciese a la Policía Nacional para que expida certificado laboral del señor ANGEL DAVID VALDES NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.833.492, en donde conste su vinculación a esta entidad y discrimine salario devengado, ingresos por auxilios adicionales, prestaciones sociales, fechas de pago y demás emolumentos que devenga el trabajador que constituyan o no factor salarial.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SÉPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

OCTAVO: Reconózcasele personería a la doctora COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ, como apoderada de la señora ANYI ANDREA URUEÑA ANGULO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022-citación

292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a8844cb4f0c46ac1ac72aa200f6bb703779cd22eeefb9d930df11bedb50fe**
Documento generado en 07/03/2023 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica